



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01614-2021-PA/TC  
CUSCO  
RICARDINA LINARES ESCALANTE

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 12 de julio de 2021

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ricardina Linares Escalante contra la resolución de fojas 49, de fecha 8 de abril de 2021, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está referido al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01614-2021-PA/TC  
CUSCO  
RICARDINA LINARES ESCALANTE

siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el presente amparo, la recurrente cuestiona el proceso subyacente sobre otorgamiento de escritura pública promovido por doña Elsa Justina Linares Escalante, el cual está referido a dos habitaciones del inmueble 790-D –sin indicación de la vía– del Barrio de Santa Ana, distrito, provincia y región del Cusco. En líneas generales, alega que el aludido inmueble es de su propiedad y como tal consta en la Partida 02008893 de la Oficina Registral del Cusco. En efecto, en mérito al testamento de su padre y al acuerdo celebrado con su madre y hermanos, el año 1995 se subdividió el inmueble en ocho subunidades, correspondiéndole en propiedad la subunidad 790-D, así como a su hermana demandante la 790-C. Además, sostiene que tuvo a la vista el documento –entiéndase la demanda– por el cual su hermana intenta arrogarse su propiedad, pero la primera hoja no está firmada por la demandante ni por su abogada. Por último, afirma que la descripción y metraje del bien no coincide con los títulos inscritos. En tal sentido, denuncia la violación de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la propiedad.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que no obra en autos ninguna pieza procesal del litigio judicial que la recurrente objeta, ni la copia literal de la partida registral del inmueble cuya propiedad alega, omisión que impide verificar la irregularidad de los hechos narrados, por lo que no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo. Por lo demás, cabe recordar que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria, sin embargo, ello no exime de que las afectaciones a los derechos fundamentales invocadas deban ser contrastadas con una prueba mínima, pero suficiente (cfr. Expediente 01761-2014-PA/TC, fundamento 6).
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01614-2021-PA/TC  
CUSCO  
RICARDINA LINARES ESCALANTE

Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**